Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

gob.cl

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 538

SANTIAGO, 26 OCT 2026

INSTRUYE SOBRE LA INCOPORACIÓN DE LA COBERTURA DE TERAPIA OCUPACIONAL EN LOS FORMATOS UNIFORMES OBLIGATORIOS DE PLANES DE SALUD.

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 107, 110 N°2, 110 N°8, 189 todas del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y demás pertinentes, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

I. INTRODUCCIÓN.

La Terapia Ocupacional constituye una prestación relevante en los procesos de rehabilitación y recuperación funcional de las personas. Atendido que actualmente se encuentra incorporada en el arancel de la Modalidad de Libre Elección del Fondo Nacional de Salud, resulta necesario que las personas beneficiarias de isapres cuenten con información clara respecto de su cobertura.

II. OBJETIVO.

Instruir a las Instituciones de Salud Previsional para que incorporen expresamente la cobertura de Terapia Ocupacional en los formatos uniformes obligatorios de los planes de salud y proporcionen información clara sobre las reglas especiales de cobertura aplicables, de manera que las personas beneficiarias puedan conocer las condiciones de cobertura aplicables a dichas prestaciones.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES.

En el Capítulo II "Plan de Salud Complementario", Título I "Contenido y Formato del Plan de Salud Complementario", modifíquese la Letra C "Formatos Uniformes Obligatorios", de la forma en que se indica en el párrafo siguiente.

En el Formato Único del Plan de Salud Complementario, en las 3 modalidades; Libre Elección, Prestadores Preferentes y Plan Cerrado, en la columna "Prestaciones", secciones "Hospitalarias y Cirugía Mayor Ambulatoria" y "Ambulatorias", respectivamente, bajo la prestación "Kinesiología y Fisioterapia" se inserta una línea con la prestación "Terapia ocupacional".

La isapre deberá consignar claramente en las columnas correspondientes la bonificación o el copago fijo en su caso, así como los topes en el evento de que haya optado por incorporarlos.

Asimismo, en las notas explicativas del plan de salud deberá incorporarse una referencia a las reglas especiales de cobertura aplicables a las prestaciones de Terapia Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, en particular, respecto de la cobertura a prestaciones otorgadas a beneficiarios con discapacidad y a menores de 6 años.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. Contratos suscritos con posterioridad a la entrada en vigencia.

Las modificaciones introducidas por la presente circular a los Formatos Uniformes Obligatorios serán aplicables a todos los contratos de salud que se suscriban a contar de su entrada en vigencia. En consecuencia, los planes de salud correspondientes deberán incorporar expresamente la cobertura de Terapia Ocupacional, de conformidad con las instrucciones impartidas precedentemente.

2. Contratos vigentes con anterioridad a la Circular

Respecto de los contratos de salud que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente circular, las Instituciones de Salud Previsional deberán continuar otorgando cobertura a las prestaciones de Terapia Ocupacional de conformidad con las condiciones del respectivo plan de salud y la normativa vigente, aun cuando no estén consignadas en el formato del plan. Asimismo, deberán informar a las personas beneficiarias la cobertura y los topes aplicables a dichas prestaciones, mediante los canales de comunicación registrados por el beneficiario, dentro de los diez días hábiles siguientes a la vigencia de las presentes instrucciones, y mantener dicha información disponible en su sitio web.

V. VIGENCIA.

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2027.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

KBM/MPA/RTM/RSC

Distribución:
- Gerentes Generales Isapres.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9378-2026